

instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 1 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—1.091-15.

6880

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-89/78).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1969 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora a propuesta de la Sección correspondiente, ha resultado: Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, un solo circuito, a 20 KV., de 82 metros de longitud, con origen en la Urbana-Norte y final en las inmediaciones de la fábrica de harinas «Gabino Bobo», en Zamora.

Ayoyos de hormigón y conductor LA-56.  
La acometida al Centro de transformación se realizará en subterráneo, cable tipo «Pirelli» armado, 3 por 240 de aluminio.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 7 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—1.033-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

6881

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Teulada, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Teulada, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que tanto el Ayuntamiento como la Cámara Local Sindical Agraria del término municipal de Teulada (Alicante) han emitido sus informes favorables al proyecto de clasificación;

Resultando que durante la exposición al público del proyecto de clasificación se presentó solamente el informe desfavorable de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante, en cuanto a la vía pecuaria denominada «Azagador de Canor», que afecta a la CN-332, de Almería a Valencia, la cual cruza el kilómetro 154 520;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, señala que en el cruce de las vías pecuarias con carreteras construidas, en construcción o que se construyan en lo venidero, se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados con puentes o paso a nivel, con el ancho necesario, la mitad, por lo menos, del de la vía pecuaria;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Teulada, provincia de Alicante, por el que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Colada de Fanadiz.—Anchura legal, 10 metros.  
Colada de la Torre.—Anchura variable, de dos a 10 metros.  
Colada de Canor.—Anchura legal, cinco metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 17 de mayo de 1978, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el

artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6882

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se concede a «Foret, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de triplifosfato de sosa para su reexportación a Portugal, con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Foret, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de triplifosfato de sosa para su reexportación a Portugal, con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Foret, S. A.», de Barcelona, a importar temporalmente triplifosfato de sosa, comprendido en la licencia de importación temporal número 9-39356 para su reexportación a Portugal, con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6883

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se rectifica la Orden de 28 de febrero de 1977, sobre la importación temporal de materiales para la construcción de doce buques arrastreros-congeladores para la República Libio-Arabe.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo, de Vigo, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), por la que se le concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de doce buques arrastreros-congeladores para la República Libio-Arabe, en el sentido de que se modifiquen los números de las licencias de exportación números 2.853.281 al 2.853.284, ambos inclusive, que, al haber caducado han sido sustituidas por las números 4.152.668 al 4.152.671, ambos inclusive;

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de doce buques arrastreros-congeladores para la República Libio-Arabe, en cuyo apartado primero se indicaban expresamente los números de licencias de exportación con cargo a las cuales se tenían que efectuar las exportaciones de los buques de referencia y que por haber caducado las números 2.853.281 al 2.853.284 ambos inclusive fueron sustituidas por las números 4.152.558 al 4.152.671, ambos inclusive, y para los buques comprendidos en las mismas;

Considerando que la petición del interesado es justa y razonable, se hace preciso rectificar dichos números de licencias,